

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771



Talleres Nacionales

AÑO LXIX	Managua, D. N., Martes 26 de Octubre de 1965	No. 242
----------	--	---------

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

- Adición a Ley General de Riquezas Naturales. Pág. 3513
Nueva Redacción a Inciso de Ley Especial Sobre Exploración y Explotación de Minas y Canteras. 3513

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

- Reformas al Plan de Arbitrios de Niquinolohomo. 3514
Fallos de la Contraloría Especial de Cuentas Locales. 3514

MINISTERIO DEL TRABAJO

- Constitúyese Cooperativa de Empleados de Almacén Tina Lugo. 3518

MINISTERIO DE ECONOMIA

- Sección de Patentes de Nicaragua
Nombre Comercial. 3520

SECCION JUDICIAL

- Remates. 3520
Títulos Supletorios. 3524
Ventas de Terrenos Ejidales. 3525
Convocatoria del Sindicato de Trabajadores Unidos de San Juan del Sur. 3525
Sentencias de Divorcio. 3525
Declaratoria de Herederos. 3528
Citaciones de Procesados. 3528

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

Adición a Ley General de Riquezas Naturales

El Presidente de la República, a sus habitantes,
Sabed:
Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:
Decreto No. 1127

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,
Decretan:

Arto. 1.—Adiciónasele al Artículo 47 de la Ley General de Riquezas Naturales, un segundo párrafo, que se leerá de la manera siguiente:

«Habrán también un Sub-Director de Riquezas Naturales que hará las veces del Director en los casos de implicancia, excusa o ausencia de éste, y además colaborará en la Dirección en todo lo que le encargue el Director».

Arto. 2.—La presente Ley surtirá sus efectos desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. — Managua, D. N., 7 de Octubre de 1965.

(f) *Orlando Montenegro Medrano*
Diputado Presidente

Ramiro Granera Padilla
Diputado Secretario

Francisco Chavarría V.
Diputado Secretario.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado.
—Managua, D.N., 13 de Octubre de 1965.

(f) *José María Briones*
S. P.

(f) *Pablo Rener*
S. S.

(f) *Enrique Belli*
S. S.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial.
—Managua, Distrito Nacional, a los catorce días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

(f) **RENE SCHICK**
Presidente de la República

Silvio Argiello Cardenal
Ministro de Economía

Nueva Redacción a Inciso de Ley Especial Sobre Exploración y Explotación de Minas y Canteras

El Presidente de la República, a sus habitantes,

Sabed:
Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:
Decreto No. 1125

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,
Decretan:

Arto. 1.—El inciso segundo del Arto. 166 del Capítulo XVI de la Ley Especial sobre

Exploración y Explotación de Minas y Canteras, de 20 de Marzo de 1965, se leerá así:

«Cuando una concesión estuviese regida por un contrato aprobado por el Poder Legislativo, y el concesionario renuncia a su contrato en los primeros nueve meses de la vigencia de esta Ley, dicha concesión se mantendrá y regirá por los mismos principios establecidos en el párrafo anterior. Si el concesionario renunciare después de expirados esos nueve meses, el término de su concesión será el que le falte para cumplir los diez años a que se refiere el Arto. 31, párrafo segundo, pudiendo prorrogarse este término, a como lo autoriza dicho artículo; en todo lo demás, se seguirán los preceptos que se acaban de consignar».

Arto. 2.—Esta Ley empezará a regir desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. — Managua, D. N., 7 de Octubre de 1965.

(f) *Orlando Montenegro Medrano*
Diputado Presidente

Mary Cocó M. de Callejas
Diputado Secretario

Ramiro Granera Padilla
Diputado Secretario

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado.
Managua, D.N., 13 de Octubre de 1965.

(f) *José María Briones*
S. P.

Pablo Renner
S. S.

Enrique Belli
S. S.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial.
—Managua, Distrito Nacional, a los catorce días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

(f) **RENE SCHICK**
Presidente de la República

(f) *Silvio Argiello Cardenal*
Ministro de Economía

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Reformas al Plan de Arbitrios de Niquinohomo

No. 110

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:—Aprobar en la forma siguiente el acuerdo del Concejo Municipal de Niquinohomo, Departamento de Masaya, que dice:

El Concejo Municipal de Niquinohomo, en uso de sus facultades,

Acuerda:

1o. Reformar las Fracciones 72, 73 y 162 del Artículo primero del Plan de Arbitrios vigente, las cuales se leerán así:

Anual o
Matric. Mensual Varios

- | | |
|--|-------|
| 72.—Destace: Por el de una res, en la población o en la comprensión, para el consumo público | 10.00 |
| 73.—Y por el de un cerdo | 5.00 |
| 162.—Tramos en el Rastro, cada vez que los ocupen para el sacrificio de una res, o para expendio de carnes de la misma . . | 4.00 |

2o.—Elévese el presente al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación, debiéndose publicar en el Diario Oficial, «La Gaceta».

Niquinohomo, ocho de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—Laura M. de Alvarado.—Otilia R. de Quintanilla.—Marcelo Blandón.—Andrea Pupiro.—Hortensia T. Rayo, Sra.

Comuníquese: Casa Presidencial.—Managua, D. N., 16 de Octubre de 1965.—RENE SCHICK.—El Ministro de la Gobernación, *Lorenzo Guerrero*.

Fallos de la Contraloría Especial de Cuentas Locales

SENTENCIA N° 2

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., trece de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco. Las ocho de la mañana. Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala, don Elifa F. Bonilla H., la cuenta de la Tesorería Municipal de Dolores, Departamento de Carazo, que el señor don Hipólito Cerda Chavarría, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y dos;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 15, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Cuatro Mil Veinticinco Córdobas y Cincuenta y Seis Centavos

(\$4.025.56) incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando teminada la Glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador don Elifa F. Bonilla H., éste dio en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las nueve de la mañana del día veinte de Abril de mil novecientos sesenta y cinco, según folio 10, con dos reparos pendientes, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite judicial y fallo, según auto de nueve y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el "cúmplase" a las diez de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio; y

Considerando:

Que en escrito del nueve de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco, folio 14, el Defensor de Oficio don Ramiro Catón, ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante, don Hipólito Cerda Chavarría, en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las ocho y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del diez de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco folio 16, el Defensor de Oficio don Ramiro Catón C., devolvió el traslado expresándose así: "Los diez reparos formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, por los contadores que intervinieron, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado, ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley". Y oída la opinión del señor Fiscal Específico de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 16, y;

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, según razones que constan al margen de cada uno de ellos, y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las siete y cuarenticinco minutos de la mañana del día doce de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco y;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión

fiscal, corridos los trámites de Derecho con apoyo del Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Hipólito Cerda Chavarría, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de Dolores, Departamento de Carazo, por lo que hace al periodo de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y dos, tercero de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" y archívese. — Entre líneas — ley a — Vale.

Eduardo Núñez V.

Tramitador Judicial

Maria Auxiliadora Pérez U.

Sria.

EXP. N° 3

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., ocho de Enero de mil novecientos sesenta y cinco. Las ocho y treinta minutos de la mañana. Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala don Juan J. Lezcano, la cuenta de la Tesorería Municipal de San Juan del Norte, departamento de Río San Juan, que el señor don Aldrick Paul Beckford, mayor de edad, soltero, negociante y de aquel domicilio, llevó durante el periodo de Enero a Junio de mil novecientos sesenta y dos,

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 10, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Cuatro Mil Quinientos Ochenta Córdoba con Noventa y Seis Centavos (\$4,580.96), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador don Juan J. Lezcano, éste dio en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las nueve de la mañana del tres de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, según folio 7, sin reparos pendientes, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a cono-

cimiento del suscrito para los fines del trámite Judicial y, fallo, según auto de las nueve y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el "cúmplase" a las diez de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 7;

Considerando:

Que en escrito del cuatro de Enero de mil novecientos sesenta y cinco, folio 9, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante, don Aldrick Paul Beckford, en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las diez y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del cinco de Enero de mil novecientos sesenta y cinco, folio 11, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., devolvió el traslado expresándose así: "Los ocho Reparos formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, por el Contador que intervino, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado, ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley". Y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 11, y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, según razones que constan al margen de cada uno de ellos, y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las diez de la mañana del siete de Enero de mil novecientos sesenta y cinco;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo del Arto. 151 de la Ley Reglamentaria, del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente:

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor don Aldrick Paul Beckford, de calidades conocidas en

autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de San Juan del Norte, departamento de Río San Juan, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos sesenta y dos, vigésimo-sexto de su actuación en tal cargo.— Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" y archívese.— Testado: pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante: No Vale.

Eduardo Núñez V.
Tramitador Judicial

María Auxiliadora Pérez U.
Sria.

EXP. No. 7.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., seis de Abril de mil novecientos sesenta y cinco. Las nueve y quince minutos de la mañana. Examinada que fue por Contador de Glosa de esta Sala, don Elifa F. Bonilla H., la cuenta de la Tesorería Municipal de Santa Teresa, Departamento de Carazo, que el señor Alfredo Guido Palacios, mayor de edad, soltero, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el lapso de Enero a Abril de mil novecientos sesenta y tres;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 28, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Seis Mil Trescientos Setenta Córdoba con Once Centavos (C\$6,370,11), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador don Elifa F. Bonilla H., éste dio en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las nueve de la mañana del veintiséis de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco, según folio 25, sin reparos pendientes, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite judicial y fallo, según auto de las nueve y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el "cúmplase" a las diez de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 25, y;

Considerando:

Que en escrito del primero de Abril de mil novecientos sesenta y cinco, folio 27, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante, don Alfredo Guido Palacios, en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por au-

to de las doce y quince minutos pasado el meridiano del mismo día, mes, año y folio, mandando agregar el Poder original y a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que el escrito del dos de Abril de mil novecientos sesenta y cinco, folio 29, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., devolvió el traslado expresándose así: "Los dos Reparos y las tres Observaciones formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, por el Contador que intervino, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ningun otra responsabilidad, por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley". Y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 29, y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, según razones que constan al margen de cada uno de ellos, y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las diez y cuarenta y cinco minutos de la mañana del cinco de Abril de mil novecientos sesenta y cinco,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor don Alfredo Guido Palacios, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de Santa Teresa, Departamento de Carazo, por lo que hace al lapso de Enero a Abril de mil novecientos sesenta y tres, ULTIMO de su actuación en tal Cargo. Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" y archívese.

Eduardo Núñez V.,
Tramitador Judicial

María Auxiliadora Pérez U.,
Sria.

EXP. No. 8.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., once de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco. Las siete de la mañana. Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala don

Elifa F. Bonilla H., la cuenta de la Tesorería Municipal de Santa Teresa, Departamento de Carazo, que el señor don Rafael Palacios Cortés, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el lapso de Mayo a Junio de mil novecientos sesenta y tres;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 13, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Tres Mil Setecientos Ochenta y Nueve Córdobas con Ochenta y Seis Centavos (C\$3,789,86), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador don Elifa F. Bonilla H., éste dio en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las ocho de la mañana del catorce de Junio de mil novecientos sesenta y cinco, según folio 10, sin reparos pendientes, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite judicial y fallo, según auto de las ocho y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el "Cúmplase" a las nueve de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 10, y

Considerando:

Que en escrito del seis de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco, folio 12, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., ostentando el Poder correspondiente pidió se le tuviese por personado como Apoderado del Cuentadante, don Rafael Palacios Cortés, en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las siete y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de ley a las partes; y,

Considerando:

Que en escrito del siete de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco, folio 14, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., devolvió el traslado expresándose así: "Los tres Reparos y las dos Observaciones formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, por el Contador que intervino, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley". Y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 14, y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, por el Contador que intervino, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos, y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las siete

de la mañana del diez de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco.

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente:

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor don Rafael Palacios Cortés, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de Santa Teresa, Departamento de Carazo, por lo que hace al lapso de Mayo a Junio de mil novecientos sesenta y tres, PRIMERO de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, Notifíquese, Publíquese en "La Gaceta" y Archívese. Entre líneas Publíquese — Vale.

Eduardo Núñez V.,
Tramitador Judicial

María Auxiliadora Pérez U.,
Sria.

Ministerio del Trabajo

Constitúyese Cooperativa de Empleados de Almacén Tina Lugo

ADOLFO GARCIA ROSALES

Abogado y Jefe de la Sección de Cooperativas—Ministerio del Trabajo

CERTIFICA:

Resolución No. 56.—Sección de Cooperativas, Ministerio del Trabajo, Managua. D. N., veintinueve de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco. Las diez de la mañana. Vistos, Resulta: El día veintinueve de Septiembre del corriente año a las nueve de la mañana presentó a esta Sección de Cooperativas el Dr. Alfonso Valle Pastora la Escritura Pública autorizada ante sus oficios notariales con el número diecinueve a las diez de la mañana del día veintidós de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco por la cual se constituye la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Crédito Casa Comercial Tina Lugo Limitada, así como los Estatutos de la misma aprobados en Acta de las seis de la tarde del veintidós de Septiembre del corriente año, pidiendo el mismo se aprobara tanto la Escritura Constitutiva como sus Estatutos de conformidad con el Arto. 218

CT. Se considera que en la constitución de la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Crédito Casa Comercial Tina Lugo, Limitada, se observaron los requisitos exigidos en el Código del Trabajo, Capítulo IV, Artos. 210 y siguientes. Por tanto, de conformidad con lo expuesto y Artos. citados, se resuelve: Apruébase la Constitución de la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Crédito Casa Comercial Tina Lugo, Limitada de que se a hecho méritos en las presentes diligencias. Inscríbase su Escritura y Estatutos en el Libro de Registros de Cooperativas que lleva esta Sección y publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial la presente Resolución y un extracto de escritura y Estatutos de la Sociedad. Archívese un duplicado de escritura y estatutos en esta Sección.—Adolfo García Rosales.—M. A. Díaz M.—Srio. «Cooperativa de Ahorro y Crédito Casa Comercial Tina Lugo, Limitada» No. 63. Por Escritura Pública autorizada en la ciudad de Managua, D. N., a las diez de la mañana del día 22 de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, ante los oficios notariales del Dr. Alfonso Valle Pastora, comparecieron los señores: Emperatriz Robleto, soltera, secretaria; Leonor Jiménez, soltera, encargada de bodega; Margarita Gutiérrez, soltera, jefe de bodega; Aurora Medrano, soltera, cajera; Teresa Sánchez, casada, dependienta; Lucía Bolaños, soltera, secretaria; Santos Espinoza, soltero, contador; César Gutiérrez, casado, contador; Guillermo Méndez, casado, vigilante; Julio Ocampo, casado, encargado de bodega; Rosa A. Taboada, casada, cajera; Elba Sánchez, casada, dependienta; Nora de Oómez, casada, dependienta, Oloria de López, soltera, oficios domésticos; Berta Rizo, soltera, dependienta; Teresa Luna, soltera, empacadora; Graciela de Baltodano, soltera, dependienta; Rolando Espinoza, soltero, colector; Cristóbal Oviedo, casado, chofer; Angela Herrera, casada, dependienta; Concepción Nieto, casada, empacadora; Herestila Munguía, soltera, dependienta; Manuela Mena, soltera, dependienta; Lilliam Juárez, soltera, dependienta; Petrona Vanegas, soltera, dependienta; todos mayores de edad, de este domicilio, y dicen: han acordado unirse para formar una Sociedad Cooperativa de Ahorro y Crédito, de duración indefinida, de capital y asociados variable e ilimitados, de responsabilidad limitada y con domicilio en la ciudad de Managua. Dicha Cooperativa se registrá por lo establecido en la Escritura en referencia y en sus Estatutos que la complementan aprobados en Acta de las seis de la tarde del día veintidós de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, los que están contenidos en seis capítulos y ochenta y seis artículos que nos referiremos a continuación: Capítulo 1.—Constitución, Domicilio, Duración, Objeto.—Constitúyese la

Sociedad Cooperativa de Ahorro y Crédito del Personal de la Casa Comercial Tina Lugo de responsabilidad limitada, de capital y asociados variables e ilimitados, de duración indefinida y con domicilio legal en la ciudad de Managua. Tendrá por objeto: 1) Estimular un sistema cómodo y sencillo de ahorro entre sus asociados; 2) Facilitar a sus asociados préstamos a un interés razonable, no mayor del uno por ciento mensual sobre el balance adeudado; 3) Educar a los asociados dentro del espíritu cooperativista, orientándolos a hacer buen uso del dinero y del crédito; 4) Fomentar la expansión e integración del Movimiento Cooperativista.—Capítulo II.—Principios Cooperativos.—La Cooperativa regulará sus actividades de conformidad con los siguientes principios: a) Universalidad-Libre adhesión y retiro voluntario, sin tomar en cuenta las diferencias de opinión pública, razas, credos o posición social; b) Control democrático: una persona un voto; c) Distribución de excedentes en proporción a los intereses pagados por los préstamos recibidos; d) Interés limitado al capital; y e) Fomento de la educación cooperativista. Capítulo III.—De los asociados.—Podrán ser asociados de esta Cooperativa todos los empleados de la Casa Comercial Tina Lugo, que deseen ingresar en ella quienes deben conocer estos Estatutos, presentar una solicitud de ingreso y pagar una cuota de admisión de ₡5.00 y una aportación de ₡10.00.—Deberes: Cumplir las disposiciones de este Estatuto; concurrir a las sesiones; desempeñar los cargos para que fueren electos; cumplir con sus obligaciones pecunarias; acatar las resoluciones de los cuerpos directivos y Asamblea.—Derechos: Hacer uso de los servicios; Elegir y ser electos para cargos administrativos; Participar de los excedentes.—La calidad de asociado se pierde: Por renuncia voluntaria; Por fallecimiento; Por exclusión acordada en Asamblea de acuerdo con estos Estatutos.—Régimen Administrativo.—La dirección y administración de la Cooperativa estará a cargo de: a) La Asamblea General de Asociados; b) El Consejo de Administración; c) La Junta de Vigilancia; d) El Comité de Crédito y e) El Tesorero—Gerente.—De la Asamblea General.—La Asamblea General es la suprema autoridad compuesta por todos los asociados, sesionará ordinariamente una vez al año. Pueden también celebrarse asambleas extraordinarias, cuando sea necesario a solicitud del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, cuando el 20% de los socios lo soliciten.

Si el Consejo de Administración no convoca a la asamblea general cuando así lo soliciten la Junta de Vigilancia ó el 20% de los asociados, éstos en cada caso podrán hacerlo ellos mismos o recurrir al organismo esta-

tal correspondiente, quien, si lo estima conveniente, podrá hacer la convocatoria. Tanto para la Asamblea Ordinaria como para la Extraordinaria, la convocatoria deberá hacerse con 15 días de anticipación.—El Consejo de Administración estará integrado por cinco (5) miembros: Un Presidente; Un Vice Presidente; Un Secretario; Un Tesorero y Un Vocal. Este Consejo nombrará un Comité de Educación compuesto por 5 miembros, quienes deben desarrollar propaganda de educación cooperativista.—Comité de Crédito.—Este Comité estará constituido por tres miembros electos por la Asamblea General de asociados. Junta de Vigilancia.—La Asamblea General elegirá anualmente del seno de la Cooperativa entre los asociados presentes una Junta de Vigilancia compuesta por tres miembros. El Tesorero—Gerente.—El Tesorero—Gerente lo nombrará el Consejo de Administración y no podrá en el ejercicio de su cargo mientras no haya rendido la fianza respectiva. Tendrá las siguientes atribuciones: a) Dirigir la administración de la Cooperativa; b) Velar porque la contabilidad sea llevada al día y con claridad; c) Ejecutar los acuerdos del Consejo y de la Asamblea General; d) Cobrar las sumas adeudadas a la Cooperativa; e) Firmar junto con el Presidente todos los documentos relacionados con la Cooperativa.—Capítulo IV. Régimen Económico.—Del Capital Social.—Fondos Sociales y Distribución de Excedentes. El capital social de esta Cooperativa será variable e ilimitado y se formará así: a) Con la aportación de los asociados, siendo cada certificado de aportación nominativo, indivisible con valor de Diez Córdobas cada uno. El Capital de cada asociado estará limitado al diez por ciento del capital social; b) Con los donativos que se reciban; c) Con los porcentajes de excedentes que se destinen para incrementarlo.—La Cooperativa inicia sus operaciones con un capital pagado de ₡1.200.00.—Los fondos sociales se constituirán en la siguiente forma: Anualmente se separará un cuarto del uno por ciento para fomento de educación cooperativista, tomándose como base el total de préstamos concedidos durante el ejercicio social, el que se cerrará el día 31 de Agosto de cada año. Los excedentes se distribuirán así: a) El Diez por Ciento para Reserva Legal; b) Pagar un interés no mayor del cinco por ciento anual sobre el valor nominal de las aportaciones ingresadas y no retiradas a la fecha del cierre económico; d) El balance restante se distribuirá a los asociados en proporción al interés pagado por cada uno de ellos durante el ejercicio económico con base al ingreso total de intereses cobrados por la Cooperativa.—Los préstamos se otorgarán exclusivamente a los asociados de la Cooperativa. El interés de los préstamos no será mayor del

uno por ciento mensual sobre el balance adeudado.—Capítulo V.—De la fusión o afiliación.—La Cooperación se podrá afiliar a la Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito, así como a cualquier otro organismo central de este tipo de Asociación o a la Confederación de Cooperativas del país, sin cambiar de nombre ni de personalidad jurídica.

La Cooperativa podrá fusionarse con otras Cooperativas del mismo tipo o sea tomar en común un nombre distinto del usado por cada una de ellas, constituyendo una nueva entidad jurídica.—Capítulo VI.—Disolución y Liquidación.—Esta Cooperativa podrá disolverse: a) Por voluntad de las 2/3 partes de los asociados; b) Por disminución del número de asociados a menos de 25; c) Porque el estado económico no permita continuar sus operaciones; d) Por cancelación; e) Por fusión. Para la liquidación de la Cooperativa se nombrará un liquidador o comisión liquidadora quienes serán designados por el organismo que acuerde la disolución. La primera Asamblea General constituyente se celebró el día veintidós del mes de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco en el local del almacén Tina Lugo, en dicha asamblea se aprobaron estos Estatutos y eligieron a las autoridades de la Cooperativa en forma definitiva, quedando electos en la siguiente forma: Por el Consejo de Administración.—Presidente: Margarita Outiérrez. Vice Presidente: Aurora Medrano. Tesorero: Leonor Jiménez. Secretario: Emperatriz Robleto. Vocal (es) Teresa Sánchez, por el Comité de Crédito; Lucía Bolaños, César Outiérrez, y Argentina Taboada. Para la Junta de Vigilancia: Santos Espinoza, Guillermo Méndez, y Julio Ocampo. A esta sesión asistieron el número de personas requerido por la ley, según consta en certificación de acta de las seis de la tarde del día veintidós de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, autorizada por el Secretario de dicha Cooperativa. Así consta en testimonio librado por el Notario autorizante en la ciudad de Managua a las diez de la mañana del día 27 de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, y en sus Estatutos debidamente aprobados. Managua, D. N., dos de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—ADOLFO GARCIA ROSALES.

Es conforme. Managua, D. N., cuatro de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

Adolfo García Rosales
Jefe de la Sección de Cooperativas
Ministerio del Trabajo

Ministerio de Economía

SECCION DE PATENTES DE NICARAUA Nombre Comercial

Nº 3851—B/U Nº 197595—\$ 8.80
Salvador Buitrago Ajá, Abogado y Agente de Patentes y Marcas de Fábrica, como apoderado de «Laboratori Pro-Ter, S. p. A.», de Milán, Italia, solicita el registro del nombre comercial que consiste en el propio nombre de la sociedad o sea

Laboratori PRO-TER, S. p. A.

solo y sin distintivos especiales y que ésta usa para distinguir sus establecimientos industriales y comerciales de fabricación y venta de sus productos medicinales y farmacéuticos.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Ministerio de Economía. Managua, D. N., veinticinco de Septiembre mil novecientos sesenta y cinco.—Roberto Sánchez Cordero, Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 2

SECCION JUDICIAL

Remates

Nº 4116—B/U Nº 293082—\$ 9.00
Diez de la mañana ocho Noviembre corriente año subastaráse en este Juzgado dos lotes de terrenos de dieciséis manzanas de extensión cada uno, ubicados en el sitio de Olomeguila, finca «Silva» de esta jurisdicción Departamental, lindante el primer lote: Oriente, mediando camino, «Aguas Calientes» de Sergio Castillo; Poniente, «El Rosario» de Jorge Villa; Norte, Juana Sacasa; y Sur, Santiago Sacasa;—y el segundo lote linda: al Oriente y Poniente, igual que el anterior; Norte, mediando camino, Ramón Sacasa; y Sur, Juana Sacasa.

Ejecuta: Dr. Filiberto Herdocia Adams a Eva Luz Sacasa de González y Matilde Sacasa.

Base posturas: Dos Mil Quinientos Córdobas.

Dado Juzgado Civil Distrito.—León, Octubre nueve, mil novecientos sesenta y cinco.—R. Oscar Santos, Secretario. 3 2

Nº 4118—B/U Nº 215181—\$ 7.60
Cinco Noviembre próximo, once mañana vendráse al martillo Tractor Caterpillar D6 de Oruga, color amarillo, serie 44A409, de cuchillas con su marco de cinco velocidades sistema Myster.

Ejecuta: Jorge Castañeda.

Ejecutada: Pablo Argüello.

Suma demandada: \$1.620.00 sin costas.

Dado en el Juzgado Primero del Trabajo, a las diez de la mañana del día veintiuno de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—Gonzalo Océñ Vela, Juez Primero del Trabajo de Managua. 3 2

Nº 4210—B/U Nº 215177—\$ 15.00
Once de la mañana del ocho de Noviembre del año en curso, local este Juzgado subastaráse este inmueble: lote terreno jurisdicción San Marcos, Departamento Carazo, siguientes dimensiones: rumbo Sur y Norte, treinta varas; rumbo Oriental y medidas de Sur a Norte, treinta y cinco varas y por el rumbo del poniente y medidas en la misma dirección, cuarenta y una varas, siguientes linderos: Oriente, Manuel Mejía Bonilla; Poniente y Norte, Ascensión Mendoza; y Sur, Carretera Interamericana.

Ejecuta: Juan Rueda Vado a Leonardo Salomón Bustos López.

Base de las posturas: Dos Mil Doscientos Treinta y Dos Córdobas.

Dado en el Juzgado Primero Civil del Distrito, a las diez y cuarenta minutos de la mañana del veinte de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco.— José Ernesto Bendaño, Juez 1o. Civil del Distrito.— José Alej. Salinas C., Secretario.

3 2

Nº 4211—B/U Nº 215176—\$ 16.00

Once de la mañana del nueve Noviembre del año en curso, local este Juzgado subastaráse este inmueble: solar de trece varas de frente por treinta y cuatro varas de fondo, con siguientes mejoras: casa forma cañón, madera quebrada, techo tejas de barro sobre pilares embasados, ladrillos de cemento, paredes de taquezal, de ocho varas de frente por siete de fondo, corredor de cinco varas de largo por cuatro de ancho, baño, excusado, pozo de agua potable, estos linderos: Oriente, calle enmedio, Concepción Flores de Arasca; Poniente, Sofonía Salvatierra; Norte, Sofonía Salvatierra; y Sur, Sofonía Salvatierra.

Ejecuta: Alfredo Majewsky Morales a Justo García Lacayo.

Base de las posturas: Seis Mil Córdobas.

Dado en el Juzgado Primero Civil del Distrito, a las diez y cinco minutos de la mañana del veinte de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco.— José Ernesto Bendaño, Juez 1o. Civil del Distrito.— José Alej. Salinas C., Secretario.

3 2

Nº 4119—B/U Nº 215177—\$ 15.00

El día Domingo 31 de Octubre de 1965, a las 8 a. m. en la Sala de Remates de esta Oficina Principal (Monte de Piedad) y de conformidad con el Arto. No. 23 de la Ley Orgánica se rematarán en el mejor postor, las prendas de plazo vencido y cuyos dueños no las hubieran renovado a tiempo o cancelado.

Las personas que quieran hacer postura en esta subasta pueden presentarse que serán oídas y atendidas conforme a derecho.

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
BOLETAS RENOVADAS VENCIDAS		
SERIE «C»		
82628	1 Cad. con dije de Cristo media caña golp. y un anillo, 17 grs	\$ 83.40
82629	2 Anillos lisos con letras, 10 grs	55.60
82630	1 Cadena con medalla 28 grs. (la medalla es de 10 k)	111.20
82632	1 Pulsera de cad. mart., 25 1/2 grs	97.30
82634	1 Pulsera de cad. mart. br., caja sin cad. de seg. 42 hrs	222.40
82875	1 Pulsera tej. br. m/e con cad. seg., 1 cad. tej. chino con medalla 53 grs	278.00
82993	1 Cordón gastado sin dije 6 grs	27.80
83007	1 Anillo de meseta, 11 grs	55.60
83101	1 Pulsera tej. No. 8 con cad. de seg. y dije una cara, 10 grs	55.60
83259	1 Pulsera tej. No. 8 br. en m/e 6 1/2 grs	34.75
83281	1 Anillo con p. 14 grs	69.50
83369	2 Pulseritas distintas y un anillo grabado, 10 grs	55.60
83370	1 Cadena con dije de med., 9 grs. (medalla es de 10k)	41.70
83655	1 Par de argollas cuad. golp., 4	20.85
83670	1 Pulsera de eslab. imit. corales y un anillo con p., 4 1/2 grs	27.80
83677	1 Pulsera de eslab. tej. chino cad. de seg., 31 grs	139.00
83678	1 Anillo imit. de perla y una pul. con dije, 22 grs	111.20
83698	1 Pulsera tej. con cad. de seg., 30 grs	69.50

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
83706	1 Cad. con medalla, 7 grs	\$ 34.75
83726	2 Pares de chapas dist. golp. 1 par de chongos golp. 5 grs	27.40
83743	1 Cad. con medalla 11 grs., la medalla es de 10 k	41.10
83774	1 Pulsera tej. chino con dije corazonas golp. 1 1/2 grs grs.	68.50
83778	1 Anillo y un dije de cristo roll. golp. 6 grs	34.25
83805	1 Cadeno rev. dije de cerdo golp. 2 grs	10.96
83809	1 Puls. tej. con cad. de seg. 11 grs	54.80
83810	1 Cad. tej. chino dije de cristo golp. 11 grs	54.80
83829	1 Cad. con med. de 10 k. y 17 1/2 grs	68.50
83925	1 Cad. con dije de cruz roll. golp. 6 grs	27.40
83954	1 Cadena con 3 medallas dist. 1 cad. br. rev. con dije de cristo incomp. golp. 11 grs	54.80
83969	1 Pulsera de eslab. con cad. de seg. 30 grs	137.00
83986	1 Pulsera de cad. mart. 19 grs	68.50
84008	1 Cad. rev. dije de Cristo en cruz 11 grs	54.80
84046	1 Pulsera tej. chino, 4 grs	20.55
84059	1 Pulsera media caña 15 grs	82.20

BOLETAS SIN RENOVAR VENCIDAS

SERIE «M»

60129	1 Cámara fotográfica marca «Kodak»	1.224.00
93694	1 Neceser de madera, sin llave	14.10
95929	1 Cadena con medalla golp. (medalla es de 10 k.) 20 grs	69.50
97359	1 Cadena con dije golp. 11 grs	55.60
97360	1 Anillo con p. 6 grs	34.75
97362	1 Cordón con dije de piedra cuad. 11 grs	62.55
97363	1 Anillo con p. 1 par de chapas con piedras, 6 grs	34.75
97372	2 Anillos distintos y 1 pulserita de cad. 6 1/2 grs	41.70
98049	1 Anillo con piedras dist. 2 1/2 grs	13.90
99432	1 Cordón con medalla, y 1 par de chapas, 9 grs	49.65
99433	1 Cordón con dije, 10 grs	41.70
99633	1 Anillo 1 pulsera cad. mart. incomp. con cad. de seg. 63 grs	312.75
99656	1 Lámpara eléctrica con su sombra y reloj despertador	20.85
99677	1 Taladro eléctrico marca «Tora» con su llave, 1 broca	97.30
99875	1 Taladro media vuelta, 2 brocas dist., 1 prensa de arco 1 escoplo, 1 tenaza, 1 compás, 1 trabador de serrucho, 1 plomada con su nuez	34.75
99898	1 Anillo con piedra, 8 1/2 grs	27.80
99964	1 Cadena con medalla y una pulsera, 10 grs	55.60
99974	1 Cordón rev. sin 4 grs	20.85
99990	1 Abanico eléctrico marca «Kord» tres velocidades	166.80
SERIE «N»		
99999	1 Cadena con medalla 8 1/2 grs (Medalla es de 10 k)	34.75
00042	1 Cadena sin dije 8 1/2 grs	41.70
00081	1 Plancha eléctrica marca «Kenmore» con regulador de calor	34.25
00119	1 Pulsera tej. para reloj 52 grs	274.00
00144	1 Cadena ord. con med. 15 grs	68.50
00182	2 Anillos distintos, y 1 pulserita de eslab. cal. 14 grs	54.80
00184	1 Pulsera tej. de corozo cad. seg. rev. 13 grs	54.80

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
00238	1 Cepillo de hierro marca «Stanley» No. 3	20.55	01371	1 63" 1 guillamen de hierro Stanley	27.40
00262	1 Máquina de escribir marca «Smith Corona» portátil	274.00	01376	1 Anillo liso, 1 cad. con dije, 1 dije de cruz 10 grs.	47.95
00263	1 Máquina eléctrica para rasurar marca «Raycina»	41.10	01385	1 Cadena tej. chino con med. golp. 15 grs.	68.50
00314	2 Anillos distintos y una cadena con med. golp. 10 grs	47.95	01419	1 Cadena tej. chino con dije 20 grs.	82.20
00335	1 Anillo, una cadena con dije de Cristo golp. 7 grs	27.40	15120	1 Pulsera tej. chino 18 grs	68.50
00346	1 Pulsero tej. No. 8 sin cad. de seg. 15 grs	61.65	16662	1 Radio marca «General Electric» sin número	157.20
00388	1 Reloj inox. pulsera Incomp. rev. marca «Rlerce» para mujer	20.55	16665	1 Radio marca Luxor	131.00
00457	1 Cadena con dije golp. 3 grs	16.44	16739	1 Máquina de coser marca Singer	458.50
00490	1 Cadena con dije golp. y un anillo 8 1/2 grs	41.10	16742	1 Radio marca Phillips	131.00
00543	1 Cordón sin dije 9 1/2 grs	47.95	16869	1 Radio de batería marca National	104.80
00568	1 Anillo golp. y una cadena con med. china, 5 grs	27.40	16871	1 Radio de batería marca Santo	70.60
00575	1 Cadena sin dije y 2 anillos distintos 19 grs	68.50	16908	1 Radio International sin número	117.90
00579	1 Pulsera de eslab. con dije golp. 19 grs	68.50	16938	1 Máquina de coser eléctrica marca Singer de labores	393.00
00639	1 Pulsera tej. No. 8 13 grs	61.65	16948	1 Radio marca General Electric	104.80
00682	1 Cadena con medalla de 10 k. y 11 grs	41.10	16957	1 Radio sin marca	78.60
00730	1 Cadena con med. 11 1/2 grs	54.80	17203	1 Radio de batería marca Stanley	131.00
00840	1 Anillo con p. golp. 5 grs	27.40	17275	1 Radio marca Saba	393.00
00760	1 Pulsera peq. tej. chino golp. 3 grs	16.44	17660	1 Radio portátil de batería marca Sony	65.50
00767	1 Cadena ord. con medalla de 10 k. y 5 1/2 grs	27.40	17784	1 Radio de batería marca Nec	55.50
00780	1 Anillo grab. golp. 1 cadena con medalla de 10 k. y 8 1/2 grs	34.25	18061	1 Radio de batería marca Phillips con varias quebraduras	65.50
00835	1 Pulsero y una cadena tej. chino con medalla, 23 grs	109.60	18156	1 Radio de batería marca National	202.00
00839	1 Anillo con sold. 6 grs	34.25	18312	1 Radio de batería marca «National»	91.70
00875	1 Cadena mart. con medalla de 10 K. y 5 grs.	20.55	18386	1 Radio marca «International» sin número	78.60
00887	1 Cadena con medalla golp. 11 grs. (Medalla de 10 K)	47.95	18570	1 Radio de batería marca «National»	131.00
00888	2 Anillos lisos golp. 7 grs.	34.25	18765	1 Radio de batería portátil marca «Capitol» c/ una quebradura	131.00
00898	1 Dije de cristo media caña golp. 1 dije cal. con p. 9 grs.	41.16	18774	1 Radio de batería marca «General Electric» portátil	65.50
00903	1 Anillo liso y 1 cadena con medalla, 10 grs.	54.80	19009	1 Radio de batería marca «Singer»	91.70
00908	1 Pulsera tej. No. 8 27 grs.	68.50	19012	1 Radio de batería marca «Phillips»	45.85
00944	1 Cadena br. rev. con medalla golp. 15 grs.	68.50	19106	1 Radio de batería portátil marca «Mitsubishi» c/ varias reventaduras	78.60
00954	1 Pulsera tej. No. 8 20 1/1 grs.	68.53	19189	1 Radio portátil de batería marca «Singer»	131.00
01000	1 SERRUCHO de 35 3/4", 1 azuela con cabo, 1 cepillo de vuelta «113»	20.55	19244	1 Máquina de coser marca «Singer»	458.50
01035	1 Cadena con dije media caña golp. 11 grs.	47.95	19382	1 Radio marca «Philco»	235.80
01099	1 Anillo y una pulsera tej. chino 5 1/2 grs.	27.40	19386	1 Toca disco automático marca «Admiral» 4 velocidades Aut. mal est.	393.00
01135	1 Cadena tej. chino con dije de cristo roll. golp. 14 grs.	60.50	19394	1 Radio portátil de batería marca «Nivico» c/ una quebradura	131.00
01149	2 Anillos distintos 6 1/2 grs.	34.25	19480	1 Radio marca «Phillips»	72.05
01204	1 Reloj caja de oro marca GOL pulsera para mujer	68.50	19481	1 Máquina de coser marca «Singer» sin devanador sin gavetas delanteras	111.35
01214	1 Pulsera tej. chino Incomp. cand. de seg. 26 grs.	68.50	19600	1 Radio de batería portátil marca «Mitsubishi»	131.00
01227	1 Pulsera de cad. 14 grs.	68.50	19606	1 Radio marca «Phillips»	91.70
01284	1 SERRUCHO de 15 3/4" 1 martillo de oreja, una gurbia	10.96	19849	1 Radio portátil de batería marca «Singer» sin la antena	131.00
01287	1 Pulsera media caña golp. 5 grs.	20.55	19907	1 Máquina de coser marca «Ideal»	131.00
01301	1 Cadena tej. chino con dije de cristo 19 grs	68.50	19925	1 Máquina de coser marca «Singer»	393.00
01335	3 Anillos distintos y una cadena con dije, 6 1/2 grs.	34.25	19952	1 Máquina de coser marca «La Economía»	131.00
01341	2 Pares chapas distintas, 1 par argollones un prendedor y una soguilla caja dije golp. 10 grs.	54.80	19957	1 Radio marca «Phillips»	131.00
01343	3 Anillos distintos 6 grs.	27.40	19986	1 Televisor eléctrico marca «RCA Víctor»	786.00
01359	1 Sargento de hierro hechizo de		19987	1 Máquina de coser eléctrica y de pedal marca «Singer»	327.50
			20005	1 Radio de batería portátil marca «Cathy»	131.00
			20022	1 Radio de batería marca «General» portátil con varias quebraduras	117.90

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
20074	1 Radio portátil de batería marca «Sanyo» con una quebradura	65.50	4895	1 dije 6 anillitos dist 45 grs	250.20
CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR			4909	1 Pulsera de cad mart 12 grs	55.60
«Oficina Principal»			4920	2 Anillos dist 1 par chapas y un par chongos 5 grs	208.50
Managua			4931	1 Cordón tej chino con dije de medalla 23 grs	27.80
—			497d	1 Anillo con piedra 12 grs	118.15
Préstamos de nuestra Agencia en «Corinto» los cuales se rematarán en esta «Casa Matriz», por no haber suficiente volumen de boletas para efectuarlo en dicha ciudad.			4998	1 Anillo de plancha 5 grs	69.50
1593	1 Cadena con dije de crucifijo 16 grs	90.60	5036	1 Pulsera 20 grs	27.80
3684	1 Anillo con piedra, 12 grs	42.90	5075	1 Anillo liso 5 grs	104.25
3690	2 Anillos y 1 par de chongos, 15 grs	85.80	5108	1 Cadena mart con dije de medalla 10 grs	20.85
3723	3 Pulseras, 3 cordones distintos y un anillo, 153 grs	858.00	5129	1 Cadena mart con dije de crucifijo 6 grs	55.60
3778	1 Cadena con dije, 7 grs	28.60	5135	1 Pulsera tej chino de cuatro carre- ras 21 grs	34.75
3779	1 Pulsera con cad. mart. 30 grs	121.55	5215	1 Pulsera tej chino No. 8, 5 grs	62.55
3781	1 Cadena martillada 10 grs	57.20	5237	1 Anillo con piedra 4 grs	20.55
3881	1 Anillo con piedra 10 grs	57.20	5247	1 Cordón tej chino con dije 16 grs	75.35
3933	1 Cadena con dijes de 2 medallas, 1 pulsera tej. chino, 15 grs	64.35	5333	1 Anillo con piedra 11 grs	61.65
3938	2 Pulseras distintas 19 grs	85.80	5393	2 Anillos lab y 1 anillo de cinco ari- tos 5 grs	27.40
4008	1 Anillo y un cordón tej. chino, 25 grs	128.70	5457	1 Cadena mart con dije de medalla 13 grs	68.50
4023	1 Radio transmisor marca «Sony»	100.00	5572	1 Pulsera hueca lisa 12 grs	68.50
4037	1 Cadena con dij. y un anillo liso, 9 grs	35.75	5582	1 Cadena mart con dije 8 grs	41.70
4048	1 Cordón tej. chino con medallón 24 grs	128.70	5637	1 Anillo y un cordón tej No. 8 con dije 35 grs	191.80
3087	1 Máquina de escribir marca «Her- mea»	286.00	5641	1 Prendedor y 1 anillo con piedras 7 grs	27.40
4125	1 Radio transmisor marca «Nec»	114.40	5646	1 Pulsera tej chino con dije de me- dalla 16 grs	68.50
4129	2 Anillos distintos, y una pulsera tej. No. 8 9 grs	42.90	5658	1 Pulsera tej. chino, 3 grs	13.70
4138	1 Cadena mart. con dije de meda- lla y 1 pulsera tej. chino 8 grs	35.75	5712	1 Anillo 10 grs	54.00
4155	5 Pulseras distintas, 1 cadena con dije, 1 esclava, 1 par de chapas, 3 prendedores, 98 grs	543.40	5732	1 Cepillo de hierro marca «Stan- ley»	13.50
4234	1 Par de chapas 2 grs	10.01	5744	1 Anillo 2 grs	6.75
4259	1 Anillo 5 grs	28.60	5747	2 Pulseras distintas, 18 grs	94.50
4d00	1 Anillo, 2 cadenas distintas, 36 grs	200.20	5751	1 Cordón con dije de medalla 13 grs	67.50
4316	1 Anillo con piedra, 13 grs	71.50	5790	2 Anillos distintos, 4 grs	20.25
4317	1 Pulsera de corozo con dije, 22 grs	121.55	5804	1 Par de chapas 2 grs	6.75
4319	2 1/2 yds. gabardina en colores, 3 yds. drill kaky	28.60	5842	1 Pulsera tej. chino a los lados, 21 grs	108.00
4359	1 Grabadora marca «Sandy»	214.50	5961	1 Pulsera de cad. mart. 37 1/2 grs	202.50
4378	1 Cadena mart. con dije de medalla 13 grs	71.50	5917	1 Cadena con dije de crucifijo 8 grs	40.50
4385	1 Anillo con piedra 10 grs	57.20	5920	1 Plancha eléctrica marca «Tudor»	13.50
4420	1 Anillo, 1 cadena mart. con dije de medalla 8 grs	42.90	5944	1 Cadena mart. con dije de meda- lla 4 grs	20.25
4481	1 Cadena martillada con dije 15 grs	84.60	5980	1 Pulsera tej. chino 27 grs	135.00
4577	7 Cortes de seda y algodón 24 yds	49.35	5989	1 Cadena con dije de medalla 8 grs	40.50
4578	1 Pulsera de corozo y 1 cadena con dije 30 grs	126.90	6005	1 Esclava mart. de plancha lisa 25 grs	121.50
4584	1 Anillo con piedra 10 grs	56.40	6085	1 Cadena con dije de crucifijo, 13 grs	67.50
4596	1 Cordón tej chino 11 grs	49.35	6095	1 Cadena con dije de medalla, 1 par de chapas de piedra, 1 par de argollas con pelotas, 10 grs	47.25
4600	1 Radio transmisor marca «Sanyo»	84.60	6179	2 Pares chongos, 1 pulsera tej. chino, 1 anillo, 1 cadena con di- je de medalla 14 grs	74.25
4643	1 Anillo labrado 4 grs	14.10	6186	1 Cordón tej. chino con dije de medalla, 1 cadena mart. con di- je de medalla, una cadena de eslab. con dije de medalla, una cadena mart. con dije de meda- lla 35 grs	189.00
4679	1 Pulsera con dije de monedita 33 grs	141.00	6189	1 Anillo labrado, 12 1/2 grs	67.50
4683	1 Anillito 1 cadena 5 grs	28.20	6201	1 Cadena mart. con dije de meda-	
4693	1 Pulsera de piezas 10 grs	56.40	6238	1 Anillo de plancha 4 grs	20.25
4721	1 Radio receptor marca «Phillips»	126.90	6318	1 Par de argollas Mancuernillas, 4 grs	13.50
5799	1 Par de chongos y un anillo 10 grs	56.40	6340	2 Anillos distintos, 1 par de chon- gos, 1 cadena con dije, 1 pulse-	
4807	1 Par chongos de argollas 3 grs	14.10			
4877	1 Pulsera tej chino y una cadena mart con dije de medalla 8 grs	41.70			
4884	2 Cadenas distintas 1 cordón con				

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
6343	ra tej. chino 49 grs	172.50
6371	2 Cadenas con dijes de crucifijos 12 gr	66.50
6377	1 Anillo con piedra 11 1/2 grs	59.85
6379	1 Radio transmisor marca «Mac Gregor»	66.50
6393	1 Motocicleta marca Honda	1,778.21
6408	1 Esclava tej. chino, 1 alfiler con dije, 4 grs	19.95
6432	1 Anillo con piedra 18 grs	59.85
6443	2 Anillo distintos, 1 par chongos, 6 grs	33.25
6480	1 Anillo con piedra 9 grs	46.55
6494	1 Anillo lab. 3 grs	13.30
6609	1 Anillo lab. 4 grs	19.95
6625	1 Anillo 5 grs	26.60
6634	1 Cordón tej. con dije 17 grs	79.80
6659	1 Pulsera tej. chino 19 grs	79.80
6675	1 Anillo 14 grs	66.50
6681	1 Anillo 13 grs	66.50
6689	1 Pulsera 23 grs	126.35
6713	1 Pulsera tej. chino 18 grs	93.10
6728	1 Anillo 10 grs	33.21
6744	1 Cadena mart. con dije, 1 cordón tej. con dije de med. 37 grs	199.50
6733	1 Anillo 4 grs	13.30
6747	1 Anillo 27 grs	133.00
6761	1 Pulsera tej. chino dije de moneda mexicana 49 grs	266.00
6766	1 Cadena mart. con dije y par de chapas 3 grs	13.30
6769	1 Anillo 13 grs	66.50
6774	2 Anillo liso, 1 anillo de plancha 12 grs	59.85
6814	2 Pulseras tej. chino 30 grs	146.30
6820	1 Par de chongos con piedras 10 grs	54.40
6833	1 Cadena con dos dijes de dos medallas 16 grs	65.50
6834	1 Pulsera, 1 par de argollas y un anillo, 10 grs	45.86
7464	1 Cordón tej. chino con dije de medallón, 21 grs	85.15
	2 Cortes géneros en colores (6 ydas.)	13.10

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR
Agencia en Corinto

2 1

Títulos Supletorios

Nº 3834—B/U Nº 181471—\$ 7.00

José Dolores Espino solicita título supletorio predio urbano situado esta población, mide diez varas de frente, treinta de fondo. Limitado: Oriente, José Dolores Espino; Poniente, Sucesión Dolores Araica; Norte, calle en medio Epifania Vásquez y Sur, Rosario Molineras.

Estímalo ciento cincuenta córdobas.

Lo hubo compra Carlos Bermúdez.

Quien pretenda tener derecho opóngase en tiempo.

Dado Juzgado Local Civil. Mateare seis de Agosto mil novecientos sesenta y cinco.—(firma ilegible).—Juez Local Civil.—(firma ilegible).—Srlo. 3 3

Nº 3831—B/U Nº 156281—\$ 6.32

María Meinar de Díaz solicita título supletorio finca «Santa María» de cincuenta manzanas ubicada Comarca «Sabalos» esta jurisdicción, limitada: Norte y Sur, montes incultos; Este, posesión de Francisco Flores Díaz; y Oeste, posesión de Rosa Chávez.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local, San Carlos, veintitrés de Septiem-

bre mil novecientos sesenticinco.—Alejandro Terrán C.—Ronaldo Montiel.—Srlo.

Conforme. Ronaldo Montiel.—Srlo.

3 3

Nº 3830—B/U Nº 69806—\$ 5.00

María Inés Córdoba, solicita título supletorio de finca «El Salamo» esta jurisdicción, quince manzanas linderos: Oriente, Benigno Córdoba; Occidente y Norte Benigno Córdoba Rosalfo Cruz, camino en medio; Sur, Francisco Joya y Bernardino Matute.

La persona que tenga derecho opóngase término de ley.

Palacagüina, veintisiete de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—Rodolfo García A.—Tomas Marín.

Es conforme. Tomas Martínez.—Secretaría.

3 3

Nº 3829—B/U Nº 156282—\$ 6.48

Francisco Flores Díaz solicita título supletorio finca «San Francisco» ubicada Comarca Sabalos esta jurisdicción, de cincuenta manzanas, limitada: Norte y Sur, montes incultos; Este, posesión de Arnoldo Melnar, quebrada «Santa María» en medio; y Oeste, posesión de María Melnar de Díaz.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local. San Carlos, veintitrés Septiembre mil novecientos sesenticinco.—Alejandro Terrán C.—Ronaldo Montiel.—Srlo.

Conforme. Ronaldo Montiel.—Srlo.

3 3

Nº 3827—B/U Nº 185914—\$ 6.56

Aquiles Arteta Díaz, este domicilio, solicita título supletorio cerramiento como doce manzanas extensión, sitio «Salabuca» esta jurisdicción, acotado su perímetro; contiene casa habitación, lindante conjunto: Oriente y Sur, fundo sucesión del señor Leónidas Rodríguez Barrera; Occidente, predio sucesión de Lucía Arteta; Norte, fundo sucesión Salomé Arteta.

Opóngase legalmente.

Dado Juzgado Civil Distrito. Estelí, veintiocho Septiembre mil novecientos sesenticinco.—G. Gutiérrez.—Hugo D. Tercero O.—Srlo.

3 3

Nº 3854—B/U Nº 186431—\$ 13.50

José Blandón Aguilar, solicita título supletorio solar y casa barrio El Calvario, esta ciudad, lindantes: oriente, plaza de Caridad; occidente, predio de Horacio Rodríguez callejón en medio; norte, de Isabel Pineda Gómez; sur, Gerbacio Jiménez.

Oposición término ley.

Juzgado Local Ciudad La Trinidad, veintisiete Septiembre mil novecientos sesenta y cinco.—I. G. Miranda.—G. Torres O., Srlo.

3 3

Nº 3856—B/U Nº 174921—\$ 6.00

Ercilia Estrada, solicita título supletorio, finca rústica, cinco manzanas cabida, jurisdicción Santa Teresa, lindante: oriente y sur, camino; poniente, quebrada de Río Blanco; norte, Adán Solís.

Valorada: Mil córdobas.

Quien pretenda derecho opóngase término legal. Juzgado Distrito. Jinotepe, veintinueve Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—J. H. Castro.—Leónidas Sánchez, Srlo.

3 3

Nº 4071—B/U Nº 203189—\$ 7.28

Octavio Aguilar unión hermanos Humberto, Hilda y Amanda, todos de apellido Aguilar, solicitan título supletorio lote de terreno urbano caserio local esta jurisdicción, con casa tejas sobre hocónes, pozo medianero, linderos: Norte, noventa varas, predio Segundo Aguilar; Sur, ochenta y dos

varas, calle pública; Oriente, cuarenta y ocho varas, predio Ildefonso Espinosa; Poniente, treinta y seis y media varas, calle pública.

Vale: Doscientos Córdoba.

Intervención: Síndico Municipal.

Juzgado Local Civil.—Buenos Aires, veinticuatro de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco. Felipe Chamorro C., Secretario.

3 1

Nº 4073—B/U Nº 119621—\$ 8.50

Genaro Calderón, solicita Título Supletorio dos predios rústicos, terreno propio, comarca San Andrés esta jurisdicción. Primer lote diez manzanas superficie, cultivos zacate jaragua, guineos, frutales, casa habitación, cercas alambre púas, lindante: Oriente, Inés Romero; Occidente, Exequiel Rodríguez; Norte, Napoleón Rodríguez; Sur, Visitación Hernández. Denominada «El Destino».—Segundo lote, siete manzanas superficie, cultivadas mil cafetos cosecheros, cercada alambre púas, «La Esperanza», lindante: Oriente, Napoleón Rodríguez; Occidente, José Calderón; Norte, carril de los egidos de Telpaneca; Sur, llano de La Laguna.

Valorados: Doscientos Córdoba.

Quien pretenda derecho opóngase.

Juzgado Local Civil. — Telpaneca, treinta Septiembre mil novecientos sesenta y cinco.—J. R. Martínez P.—R. Velásquez, Srlo.—Lineado—propio—vale.

Es conforme.—R. Velásquez, Secretario.

3 1

Nº 4074—B/U Nº 139486—\$ 7.80

Emiliano Meza pide Título Supletorio de su propiedad lugar Las Iglesias, casa teja, forrada barro, siete varas largo cinco ancho, cuatro corredores; treinta manzanas cercados alambre piedra, casa quince manzanas, lindas: Norte, Eulogio Aguirre; Sur, Oriente, Occident, Hipólito Rojas;—otro lote quince manzanas cercadas alambre, lindas: Norte, Francisco Rojas; Sur, Hipólito Rojas; Oriente, Paulino Rojas, Tito Rojas; Occidente, Eulogio Aguirre, Gilberto Laguna, en sitio Carrizal.

Valor: Doscientos Córdoba.

Opóngase término de ley.

Juzgado Local Civil.—Jicaral, seis de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—José M. Salmerón Juez Local Civil.—Manuel Hidalgo, Srlo.

3 1

Ventas de Terrenos Ejidales

Nº 3782—B/U Nº 197559—\$ 9.20

Horacio Rodrigo Escobar, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, solicita venta sobre una finca rústica situada como a dos leguas de esta ciudad, Comarca de Esquipulas, que tiene una superficie de tres manzanas y está comprendida dentro de los siguientes linderos: norte, callejón en medio, lotes de Filiberto Escobar y Gonzalo Escobar; sur, Mérida de Pérez; oriente, terreno de Rosa Escobar; y occidente, carretera a Masaya. Inscrita bajo el No. 40.160, Tomo DXLVII, Folio 200, Asiento 2o., Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de este Departamento.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento, Managua, Distrito Nacional, a los seis días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—Humberto Ramírez Estrada, Ministro del Distrito Nacional.—Carlos Callejas Moreira, Secretario.

3 3

Nº 4102—B/U Nº 214830—\$ 11.20

Florencio Mendoza, militar en actual servicio, casado, mayor de edad y de este domicilio, solicita venta de un lote de terreno ejidal situado en esta jurisdicción sobre el camino de Chiquillatagua, como a tres leguas de distancia de esta ciudad, como

puesto de catorce manzanas de extensión poco más o menos y comprendido dentro de los siguientes linderos: oriente, terreno de Antonio Ramírez; poniente y norte, terreno de Eduardo Doña; y sur, predio de Pedro Joaquín Cuadra. Inscrito con el No. 9.560, folios 48 y 49, Tomo CLXXI, Asiento 3o., de la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de este Departamento.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento, Managua, Distrito Nacional, a los quince días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—Humberto Ramírez Estrada, Ministro del Distrito Nacional.—Carlos Callejas Moreira, Secretario.

3 2

Convocatoria del Sindicato de Trabajadores Unidos de San Juan del Sur

No. 4108—B/U No. 215156—\$ 6.00

Deconformidad con nuestros Estatutos y el Reglamento de Asociaciones Sindicales Artos, Nº 27 y 29 el Sindicato de Trabajadores Unidos convoca a sus afiliados y al pueblo en general, para Asamblea General Extraordinaria el día Jueves 28 (veintiocho) de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco, a las ocho (8) p. m., en la casa de dicho Sindicato. Orden del día: 1o.—Lectura del Acta anterior y correspondencia. 2o.—Cambio de la Junta Directiva. 3o.—Formación de la Federación de Trabajadores de Rivas.

Augusto Ulloa Ruiz,
Secretario de Actas y Acuerdos
del S. T. U.

Arnulfo Aguirre Barrios,
Secretario Fiscal del S. T. U.

Sindicato de Trabajadores Unidos
de San Juan del Sur

2 2

Sentencias del Divorcio

Nº 4133 — B/U Nº 59005 — Valor \$ 10.60

Corte de Apelaciones. Sala de lo Civil. León, las once y cinco minutos de la mañana del doce de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—Examinadas las presentes diligencias, Resulta:..... Se Considera:..... Por Tanto: De conformidad con las disposiciones citadas y Artos. 175 y sig. C. 413, 424, 436, 2016, 2050 Pr., y 90 inc. 1º L. O. TT., los infrascritos Magistrados, dijeron: 1) Declárase disuelto por mutuo consentimiento el matrimonio civil contraído por los señores don Oscar García y doña Florinda Orozco, ante el señor Juez Segundo Local Civil de esta ciudad a las once y cuarto de la mañana del treinta de Abril de mil novecientos cincuenta, inscrito en el Registro del Estado Civil de las Personas de esta ciudad bajo el Número 127, folio 125, Tomo Primero del Libro de Registro de Partidas de Matrimonios del año de 1950.— 2) Por convenio de las partes se confiere al cónyuge don Oscar García Jarquín la guarda, crianza y educación de los menores Oscar Antonio, Glenda Catalina y Xochil Emelina, todos de apellido García Orozco, que

dando obligado a proveer de su propia cuenta el señor García Jarquín, todos los gastos de alimentación incluyendo ropa, medicamentos, medicinas, cuentas médicas, zapatos, educación escolar competente y completa lo mismo que los correspondientes accesorios como útiles escolares y cualquier imprevisto que resultare de la manutención de los citados menores sin perjuicio, de las obligaciones todas que conforme a la ley tienen ambos padres para con sus hijos legítimos menores de edad, quedando todo garantizado con la fianza solidaria del Ingeniero don Francisco Pereira Baldizón.— 3º) No hay pensiones para los cónyuges por haberlo ellos convenido así.— Publíquese esta resolución en el Diario Oficial La Gaceta, e inscribáse en el Registro de Personas de este Departamento y en el del Estado Civil de esta ciudad, anotándose al margen de la partida de matrimonio respectiva, la cual queda cancelada. En estos términos se confirma la sentencia consultada. Líbrese la ejecutoria de ley. Cópiese, notifíquese y con testimonio concertado de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su procedencia. Lineados — casados entre sí — con — este Tribunal — por mutuo consentimiento — Valen. — quedando — ropa — Vale. — Alberto Argüello V.— Pedro Reyes M.— G. Areas Rojas.— Raúl Bermúdez B., Srio”.

Es conforme, León, diez y seis de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

Alfonso Valle Argüello, Oficial Notificador y Secretario por la Ley de la Corte de Apelaciones de León.

1

Nº 4134 — B/U Nº 59018 — Valor \$ 10.00

Corte de Apelaciones. Sala de lo Civil. León, nueve de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro. Las nueve de la mañana. Examinadas las presentes diligencias, Resulta:..... Se Considera:..... Por Tanto: De conformidad con las disposiciones citadas y Artos. 424, 436, 2046, y 2050 Pr., y 90 inco. 1º, L. O. TT. los sucritos Magistrados dijeron: I) Se declara disuelto por mutuo consentimiento el vínculo matrimonial civil que los señores Efraín Castillo Estrada y Melba Monjarrez Sosa o Melba Sosa Monjarrez, contrajeron a las seis de la tarde del día ocho de Noviembre de mil novecientos sesenta y uno ante los oficios del señor Juez Local Civil de la ciudad de Chinandega y el cual fue inscrito en el Registro del Estado Civil de las Personas de aquella ciudad bajo el Nº 20, página 194 Tomo 10 del Libro de Matrimonios del año de 1962.— II) Por disposición de las partes la menor Reyna Delфина, queda en poder y cuidado de la ma-

dre doña Melba Monjarrez Sosa, obligándose el padre don Efraín Castillo Estrada, a pasarle una pensión mensual de cien córdobas para su congrua alimentación y educación quedando garantizadas esas obligaciones y todas las que conforme a la ley tienen ambos padres con respecto a sus hijos legítimos, con la fianza solidaria de doña Aminta Torres de Alonso.— III Por convenirlo así los cónyuges no hay pensiones alimenticias del uno para el otro por tener cada uno de ellos medios suficientes para proveer a sus propias necesidades. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial La Gaceta, e inscribáse en el Registro de Personas del Departamento de Chinandega y en el del Estado Civil de aquella ciudad anotándose al margen de la partida de matrimonio respectiva la cual queda cancelada. Así se confirma la sentencia consultada. Líbrese la ejecutoria de ley. Cópiese, notifíquese y con testimonio concertado de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su procedencia. Entre líneas — con respecto a sus hijos legítimos — Cópiese y notifíquese — Vale. — Alberto Argüello V.— Pedro Reyes M.— G. Areas Rojas.— Raúl Bermúdez B., Srio.

Es conforme con su original. León, veintidós de Marzo de mil novecientos sesenta y cuatro. Las nueve de la mañana. Entre líneas — del — Vale.

Raúl Bermúdez Baca, Secretario de la Sala de lo Civil de la Corte de Apelaciones de León.

1

Nº 4135 — B/U Nº 104801 — Valor \$ 9.00

Corte de Apelaciones. Sala de lo Civil. León, las once y cinco minutos de la mañana del uno de Abril de mil novecientos sesenta y cinco. Resulta:..... Se Considera:..... Por Tanto: De conformidad con las disposiciones citadas y Artos. 424, 436, 446, 2016, 2050, 2109 Pr., y 90. inc. 1º L. O. TT., los sucritos Magistrados dijeron: I) Se declara disuelto por mutuo consentimiento el vínculo matrimonial civil que une a los señores Orlando Juárez y Mirian Sandino, el cual fue contraído ante los oficios del señor Juez Segundo Local Civil de esta ciudad a las tres y cincuenta y cinco minutos de la tarde del día veintidós de Enero de mil novecientos sesenta, inscrito bajo el Nº 295, Folio 58 Tomo II del Libro de Matrimonios del año de mil novecientos sesenta y cuatro. II) Por convenirlo así los cónyuges la guarda, alimentación, educación de los menores Marcia Andrea, Mirian Josefa, Mirna de Jesús, y Olga Hilaria todas de apellido Juárez Sandino, corresponderá a la madre de ellas Sra. Mirian Sandino, quedando ga-

rantizadas estas obligaciones y todas las que conforme a la ley corresponde a ambos padres con respecto a sus menores hijos con la fianza solidaria del Ing. Francisco Argeñal Papi.— III) No hay pensiones entre los cónyuges por haberlo ellos convenido así.— IV) Publíquese esta resolución en el Diario Oficial La Gaceta, e inscribáse en el Registro Público de Personas de este Departamento y en el del Estado Civil de las Personas de esta ciudad anotándose al margen de la partida de matrimonio respectiva la cual queda cancelada. En estos términos se confirma la sentencia consultada. Líbrese la ejecutoria de ley. Cópiese, notifíquese y con testimonio concertado de lo resuelto vuelvan los autos al Juzgado de su origen.— Alberto Argüello V.— Pedro Reyes M.— G. Areas Rojas.— Raúl Bermúdez B., Srio.

Es conforme. León, ocho de Abril de mil novecientos sesenta y cinco. Las once y cinco minutos de la mañana. Enmendados — de — origen — y — Valen.

Raúl Bermúdez B., Secretario de la Sala de lo Civil de la Corte de Apelaciones de León.

1

Nº 4136 — B/U —

Corte de Apelaciones. Sala de lo Civil. León, las nueve de la mañana del nueve de Abril de mil novecientos sesenta y cinco. Vistos los presentes autos, Resulta:..... Se Considera:..... Por Tanto: De acuerdo con lo considerado anteriormente y los Artos. 161 C., inc. 6º. 424, 436, 2016, 2109 Pr., y 90 inco. 1º L. O. TT., los infrascritos Magistrados dijeron: 1) Por la causal de abandono manifiesto declárase disuelto el matrimonio civil existente entre los señores Dr. Orlando Bendaña D'Arbelles y doña Bessie Deverauk Cooke, celebrado ante los oficios del señor Juez Segundo Local Civil de esta ciudad a las once de la mañana del veinte de Marzo de mil novecientos cuarentinueve inscrito bajo el Nº 87 folio 209 Tomo I del Libro de Matrimonios de ese año que llevó la Oficina del Registro del Estado Civil de las Personas de esta ciudad.— II) Publíquese esta resolución en el Diario Oficial La Gaceta, e inscribáse en el Registro Público de Personas de este Departamento y en del Estado Civil de esta ciudad anotándose al margen de la partida de matrimonio respectiva la cual queda cancelada. En estos términos se confirma la sentencia consultada. Líbrese la ejecutoria de ley. Cópiese, notifíquese y con testimonio concertado de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su procedencia. Lineado — y de este domicilio ante — Civil — Pr. Vale. — Alberto Argüello V.— Pedro Reyes M.,—

G. Areas Rojas.— Raúl Bermúdez B., Srio”.

Es conforme, León, veintitrés de Abril de mil novecientos sesenta y cinco. Las diez de la mañana.

Raúl Bermúdez B., Secretario Sala de lo Civil Corte de Apelaciones de León.

1

Nº 4137 — B/U Nº 106025 — Valor \$ 8.00

Corte de Apelaciones. Sala de lo Civil. León, las diez y cinco minutos de la mañana del veintidós de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco. Examinadas las presentes diligencias, Resulta:..... Se Considera:..... Por Tanto: De conformidad con las disposiciones citadas y Artos. 413 424, 436, 2016, 2050 Pr., y 90 inc. 1º L. O. TT., los infrascritos Magistrados dijeron: I) Declárase disuelto por mutuo consentimiento el vínculo matrimonial civil contraído por los señores don Modesto Torres Portillo y doña Josefina Román Maradiaga, ante el señor Juez Unico del Distrito de Somoto, a las cuatro de la tarde del diez y nueve de Abril de mil novecientos cincuenticinco inscrito en el Registro del Estado Civil de las Personas de Somoto, bajo el Nº 37, folio 16 del Libro de Registro de Matrimonios del año 1955.— II) No hay pensiones para los cónyuges, por haberlo ellos convenido así. En estos términos se confirma la sentencia consultada. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial La Gaceta, e inscribáse en el Registro de Personas del Departamento de Madriz y en del Estado Civil de la ciudad de Somoto, anotándose al margen de la partida de matrimonio respectiva la cual queda cancelada. Líbrese la ejecutoria de Ley. Cópiese, notifíquese y con testimonio concertado de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su origen. Alberto Argüello V.— Pedro Reyes M.— G. Areas Rojas.— Raúl Bermúdez B., Srio”.

Es conforme con su original. León, veinte de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco. Las nueve de la mañana.

Raúl Bermúdez B., Secretario de la Sala de lo Civil de la Corte de Apelaciones de León.

1

Nº 4138 — B/U Nº 167437 — Valor \$ 8.10

“Corte de Apelaciones. Sala de lo Civil. León, veintitrés de Junio de mil novecientos sesenta y cinco. Las once y cincuenta y cinco minutos de la mañana. Examinadas las presentes diligencias, Resulta:..... Se Considera:..... Por Tanto: De conformidad con las disposiciones citadas y Artos. 413, 424, 436, 2016, 2050 Pr., y 90 inc. 1º L. O. T.T., los infrascritos Magistrados dijeron: I) Declárase disuelto por

mutuo consentimiento el vínculo matrimonial civil contraído por los señores don Julio Cerrato Lezama y doña Carmenza López Fonseca, ante el señor Juez Segundo Local Civil de esta ciudad a las siete de la noche del once de Junio de mil novecientos cincuentisiete, inscrito en el Registro del Estado Civil de las Personas de esta ciudad bajo el Número 5, folio 84, Tomo I del Libro de Matrimonios del año de 1965 en acta de las nueve de la mañana del quince de Enero del corriente año.—II) No hay pensiones para los cónyuges por haberlo ellos convenido así. En estos términos se confirma la sentencia consultada.— Publíquese esta resolución en el Diario Oficial La Gaceta, e inscribáse en el Registro de Personas de este Departamento y en el del Estado Civil de esta ciudad, anotándose al margen de la partida de matrimonio respectiva, la cual queda cancelada. Librese la ejecutoria de ley. Cópiese, notifíquese y con testimonio concertado de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su procedencia.— Pedro Reyes M.— Alberto Argüello V.— G. Areas Rojas.— Raúl Bermúdez B., Srio".

Es conforme con su original. León, catorce de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco. Las diez de la mañana.

Raúl Bermúdez B., Secretario de la Sala de lo Civil de la Corte de Apelaciones de León.

1

Declaratoria de Herederos

No. 4049 — B/U 138460 — \$3.60

Napoleón Martínez, Tomás Martínez, María Delma Martínez, Ofelia Martínez, Pedro H. Martínez, Esteban Marino Martínez, solicita declárese herederos, en bienes, derechos y acciones que a su muerte dejó su señor padre Horacio Martínez.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado de Distrito Civil. León, seis de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Guillermo Areas, Secretario.

1

Citaciones de Procesados

Reg. 290

Por segunda vez se cita y emplaza al procesado ausente Gonzalo Alvarez, de calidades ignoradas en autos, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones cometido en la persona de Luis Dávila Orozco, de calidades conocidas en autos; bajo los apercibimientos de someter la causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y causarle las sentencias que se dicten, los mismos efectos como si estuviere presente. Se recuerda a

los funcionarios públicos la obligación en que están de capturar al delincuente; y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito. Juigalpa, dos de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—Mariano Pérez D.—Fulg. Miranda M., Srio.

Es conforme. Juigalpa, cinco de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—Corregido — autos— Vale. — Fulgencio Miranda Martínez.—Secretario.

1

Reg. 291

Por segunda vez se cita y emplaza al procesado ausente Anastasio Pérez, de calidades ignoradas en autos, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones cometido en la persona de Sotero Rocha Escobar, de calidades conocidas en autos, bajo los apercibimientos de someter la causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y causarle las sentencias que se dicten en su contra, los mismos efectos como si estuviere presente.—Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación en que están de capturar al delincuente; y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.—Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito. Juigalpa, dos de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—Mariano Pérez D.—Fulg. Miranda M.—Srio.

Es conforme. Juigalpa, cinco de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—Testado—los—s—s—No vale.—Corregido—Criminal—Vale.—Fulgencio Miranda Martínez, Secretario.

1

Reg. 292

Por segunda vez se cita y emplaza al procesado ausente Timoteo Sequeira López, de calidades ignoradas en autos, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de homicidio cometido en Juan Valle Palacio; bajo los apercibimientos de someter la causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y causarle las sentencias que se dicten en su contra, los mismos efectos como si estuviere presente.—Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación en que están de capturar al delincuente y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.—Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito. Juigalpa, dos de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco. Corregido—delincuente—Vale.—Pérez D.—Fulg. Miranda M.—Srio.

Es conforme. Juigalpa, cinco de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—Corregido — ignoradas — apercibimientos—Vale. — Fulgencio Miranda Martínez.—Secretario.

1